



Bogotá, 03/08/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500841831



20175500841831

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
PRACTICAJE DE COLOMBIA LTDA
CALLE 24 A NO. 20A - 29
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **33556** de **21/07/2017** por la(s) cual(es) se **DECIDE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 33556 del 21 JUL 2017

Por medio de la cual se decide la investigación administrativa iniciada con la Resolución No.55963 del 14 de octubre de 2016., en contra de la sociedad **PRACTICAJE DE COLOMBIA LTDA PRACTICOL** Identificada con Nit. No. **800007115 - 2.**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41,42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 "*Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991*"

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos* 2. *Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.*

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. *Coordinar, ejecutar y controlar el*

Por medio de la cual se decide la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 55963 del 14 de octubre de 2016., en contra de la sociedad **PRACTICAJE DE COLOMBIA LTDA PRACTICOL** Identificada con Nit. No. 800007115 - 2

desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte. (lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia.

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. "

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece, "(...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes".

Que en virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, se estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en

Por medio de la cual se decide la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 55963 del 14 de octubre de 2016., en contra de la sociedad **PRACTICAJE DE COLOMBIA LTDA PRACTICOL** Identificada con Nit. No. **800007115 - 2**

Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Que por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) *solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad(...)*

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la superintendencia de puertos y transporte puede ejercer como función "(...) *Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.*"

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página web www.supertransporte.gov.co, de la Superintendencia de Puertos y Transporte el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, el cual permite a las empresas habilitadas por el Ministerio de Transporte, registrar la información requerida por esta Delegada; adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o Mesa de ayuda, para proporcionarle ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.

Que mediante Resolución No 9013 del 27 de mayo de 2015, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2014 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Que en la mencionada Resolución en su artículo 10, instituyó las siguientes fechas para el cargue información financiera de la vigencia en mención:

Por medio de la cual se decide la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 55963 del 14 de octubre de 2016., en contra de la sociedad **PRACTICAJE DE COLOMBIA LTDA PRACTICOL** identificada con NIT. No. **800007115 - 2**

Últimos dos Dígitos del Nit.	Fechas de entrega
1 - 25	Del 8 al 15 de junio de 2015
26 - 50	El 16 al 22 de junio de 2015
51 - 75	Del 23 al 29 de junio de 2013
76 - 00	Del 30 de junio al 6 de julio de 2015

Que a través de Resolución No. 12467 del 6 de julio de 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

Que mediante Resolución No. 14720 del 31 de julio de 2015, la Superintendencia de Puertos y Transporte, amplió nuevamente el plazo para la presentación de la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2014, que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, deben presentar hasta el 31 de agosto de 2015.

Que mediante el Memorando No. 20166100124623 del 04 de octubre de 2016, la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Puertos relaciona ciento cuarenta (140) empresas, que presuntamente NO realizaron la entrega de la información contable y financiera con corte a 31 de diciembre de 2014, dentro de los plazos establecidos en la Resolución No 9013 del 27 de mayo del 2015, modificada por las Resoluciones Nos. 12467 y 14720 del 06 de julio del 2015.

Que de acuerdo con lo anterior, la empresa PRACTICAJE DE COLOMBIA LTDA, identificada con número de NIT 800007115-2, fue relacionada en el citado memorando como uno de los sujetos sometidos a la Supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte y presuntamente no reportó la información financiera de la vigencia 2014, en la formas y términos que establece la Resolución No 9013 del 27 de mayo de 2015.

Que mediante Resolución No.55963 de 14 de octubre de 2016 se inició Investigación Administrativa por el Presunto incumplimiento de la empresa PRACTICAJE DE COLOMBIA LTDA, identificada con número de NIT 800007115-2, a Resolución No 9013 del 27 de mayo de 2015, la cual impone como obligación reportar la información financiera de la vigencia 2014, en las fechas acordadas en la citada resolución, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995.

Que dentro del término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de inicio de investigación la empresa

Por medio de la cual se decide la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 55963 del 14 de octubre de 2016., en contra de la sociedad **PRACTICAJE DE COLOMBIA LTDA PRACTICOL** Identificada con Nit. No. **800007115 - 2**

PRACTICAJE DE COLOMBIA LTDA S.A.S., identificada con número de NIT 800007115-2, presentó escrito de descargos, mediante radicado 2016-560-096430-2 del día 11 de noviembre de 2016 manifestando lo siguiente:

(...)

"De la manera más atenta me permito realizar el descargo contra la resolución mencionada, por lo que anexo el certificado No. 00178354, expedida a los quince días del mes de junio de 2015, donde se me certifica que la información correspondiente a corte 31 de diciembre del año 2014 fue enviada y recibida por dicha entidad, por lo anterior anexo:

- > Copia certificado No. 00178354 de 15/06/2015.
- > Certificado Cámara de Comercio.
- > Fotocopia cedula Representante Legal."

(...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

MARCO NORMATIVO

Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015 "Por medio de la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014" modificada por las Resoluciones Nos. 12467 del 06 de julio y 14720 del 31 de julio del 2015.

PRUEBAS

Que entre las pruebas recolectadas dentro de la citada investigación, se destaca:

1. Memorando No. 20166100124623 del 04 de octubre de 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona ciento cuarenta (140) empresas, que presuntamente NO realizaron la entrega de la información contable y financiera con corte a 31 de diciembre de 2014.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa PRACTICAJE DE COLOMBIA LTDA.
3. Certificación No. 00178354, expedida (15/06/2015) aportada por la empresa PRACTICAJE DE COLOMBIA LTDA.
4. Memorando No. 20166200195343 del 28 de diciembre de 2016, del Superintendente Delegado de Puertos dirigido al Jefe de Planeación de la Supertransportes, para la práctica de pruebas dentro de una investigación administrativa.
5. Memorando No. 20174000008093 del 18 de enero de 2017, del Jefe de Planeación de la Supertransportes dirigido al Superintendente

Por medio de la cual se decide la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 55963 del 14 de octubre de 2016., en contra de la sociedad **PRACTICAJE DE COLOMBIA LTDA PRACTICOL** identificada con Nit. No. **800007115 - 2**

Delegado de Puertos en respuesta al memorando No. 20166200195343 del 28 de diciembre de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 1437 del 2011 *"Actos definitivos. Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación."*

De igual manera de acuerdo al Artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 *"Decisiones discrecionales. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa."*

Siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 55963 del 14 de octubre de 2016.

De conformidad con el Artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 modificado por el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, estableció que *"estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas (...)*1. *Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.(...)* **4. Los operadores portuarios.** 5. *Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. (...)"* (Subrayado y negrilla fuera del texto Original).", razón por la cual, la empresa PRACTICAJE DE COLOMBIA LTDA, identificada con Nit. No.800007115-2, como operador portuario, se encontraba obligada efectuar el cargue de la información contable y financiera de la vigencia 2014 en las formas y fechas establecidas las Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones Nos. 12467 del 06 de julio y 14720 del 31 de julio del 2015.

Ahora bien, a través de la Resolución No. 14720 del 31 de julio del 2015, estableció que las sociedades cuyos dos últimos dígitos del Número de Identificación Tributaria (Nit) se encontraran comprendeos entre el 1 y el 25, debían reportar la información subjetiva como fecha límite de entrega el día treinta y uno (31) de agosto de 2015; motivo por el cual, la empresa PRACTICAJE DE COLOMBIA LTDA, identificada con Nit. No.800007115-2, se encontraba obligada a efectuar el reporte en dichas fechas de la información financiera y contable ante el sistema nacional de supervisión al transporte "VIGIA".

Por medio de la cual se decide la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 55963 del 14 de octubre de 2016, en contra de la sociedad **PRACTICAJE DE COLOMBIA LTDA PRACTICOL** identificada con Nit. No. **800007115 - 2**

Que mediante el Memorando No. 20166100124623 del 04 de octubre de 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona ciento cuarenta (140) empresas, que presuntamente NO realizaron la entrega de la información contable y financiera con corte a 31 de diciembre de 2014.

Que, de acuerdo con lo anterior, la empresa PRACTICAJE DE COLOMBIA LTDA, identificada con Nit. No.800007115-2, fue relacionada en el citado memorando como uno de los sujetos sometidos a la Supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte y presuntamente no reportó la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2014, en la formas y términos que establece la Resolución No 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones Nos. 12467 del 06 de julio y 14720 del 31 de julio del 2015.

Una vez revisado el estado de las entregas en el módulo financiero del aplicativo Vigía de la empresa PRACTICAJE DE COLOMBIA LTDA., se evidenció por parte de este Despacho que el cargue de la información subjetiva de la vigencia 2014, había sido realizada de forma extemporánea, teniendo en cuenta que la fecha límite de entrega establecida por la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones Nos. 12467 del 06 de julio y 14720 del 31 de julio del 2015, fue el 31 de agosto del 2015.

Que la empresa PRACTICAJE DE COLOMBIA LTDA., presentó como prueba a su favor el certificado No. 00178354 expedido el 15 de junio de 2015 de constancia de entrega de información subjetiva para el año 2014, por lo que esta Delegada por medio del memorando No. 20166200195343 del 28 de diciembre de 2016 solicita al jefe de Planeación de la Supertransportes dar constancia que el certificado antes mencionado corresponde a la información que reposa en el aplicativo VIGIA.

Que por medio del memorando No. 20174000008093 del 18 de enero de 2017, el jefe de Planeación de la Supertransportes en respuesta al memorando No. 20166200195343 del 28 de diciembre de manifiesta lo siguiente: (...) *"Se consultó el NIT del vigilado 800.007.115-2 en la base de datos de VIGIA; por la tabla certificado y por el tipo de entrega Financiera, y no se evidenció el certificado 00178354 relacionado en el citado memorando."* (...)

Debido a la respuesta del jefe de Planeación de la Supertransportes esta Delegada de puerto desestima la prueba aportada por la empresa PRACTICAJE DE COLOMBIA LTDA, y queda plenamente probada la entrega extemporánea de la información subjetiva para la vigencia 2014.

Que de conformidad a lo dispuesto en el Numeral 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, que dispone: *"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la*

Por medio de la cual se decide la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 55963 del 14 de octubre de 2016, en contra de la sociedad **PRACTICAJE DE COLOMBIA LTDA PRACTICOL** Identificada con Nit. No. 800007115 - 2

luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

(...)

Situación por la cual este Despacho procederá a pronunciarse de fondo sobre la presente investigación administrativa, que con el fin de verificar la fecha en que la investigada realizó el reporte de la información financiera correspondiente a la vigencia 2014, ante el Sistema de Supervisión Nacional al Transporte VIGIA, este Despacho procedió a efectuar la consulta en dicho aplicativo donde se pudo evidenciar que esta se realizó el día 12/08/2016, como observa en la siguiente imagen:

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
28/06/2016	13/08/2016	01/01/2015	31/12/2015	2015	Entregada	31/07/2016	Consultar traza	Principal	🔍
27/05/2015	12/08/2016	01/01/2014	31/12/2014	2014	Entregada	31/08/2015	Consultar traza	Principal	🔍
27/05/2015	08/08/2016	01/01/2013	31/12/2013	2013	Entregada	31/08/2015	Consultar traza	Secundaria	🔍
14/02/2014	12/08/2014	01/01/2013	31/12/2012	2013	Entregada	28/08/2014	Consultar traza	Principal	🔍
14/02/2014	12/08/2014	01/01/2012	31/12/2012	2012	Entregada	28/08/2014	Consultar traza	Secundaria	🔍
20/08/2013	29/08/2013	01/01/2012	31/12/2012	2012	Entregada	29/08/2013	Consultar traza	Principal	🔍
28/08/2013	29/08/2013	01/01/2011	31/12/2011	2011	Entregada	29/08/2013	Consultar traza	Secundaria	🔍
28/08/2013	01/01/2010	01/01/2010	31/12/2010	2010	Programación anulada	01/08/2011	Consultar traza	Secundaria	🔍
06/08/2012	01/01/2009	01/01/2009	31/12/2009	2009	Programación anulada	04/08/2010	Consultar traza	Secundaria	🔍
04/08/2010	01/01/2010	01/01/2010	31/12/2010	2010	Entregada	04/08/2010	Consultar traza	Secundaria	🔍

Que la sociedad investigada se encontraba en la obligación legal de presentar la información el treinta y uno (31) de agosto de 2015 y la presentó de manera extemporánea el día doce (12) de agosto de 2016, generando el incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones Nos. 12467 del 06 de julio y 14720 del 31 de julio del 2015.

3 3 5 5 6
Por medio de la cual se decide la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 55963 del 14 de octubre de 2016., en contra de la sociedad **PRACTICAJE DE COLOMBIA LTDA PRACTICOL** Identificada con Nit. No. **800007115 - 2**

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la sociedad investigada presentó descargos y no se ha verificado sanción alguna y/o reincidencia en la omisión de sus deberes legales y así mismo lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

"Artículo 44. Decisiones discrecionales. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa."

CONCLUSIÓN

Sancionar a la PRACTICAJE DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit. No.800007115-2, por encontrarse probado que incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2014 en la fecha establecida en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones Nos. 12467 del 06 de julio y 14720 del 31 de julio del 2015.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2012, las sanciones se graduaran respecto a los criterios allí establecidos, motivo por el cual, la Delegatura aplicará los siguientes criterios para la dosificación de la sanción imponer:

Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

La sociedad investigada no fue diligente al omitir la presentación oportuna de la información financiera de la vigencia 2014 a la Superintendencia de Puertos y Transportes, esto es en las fechas establecidas por esta última en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones Nos. 12467 del 06 de julio y 14720 del 31 de julio del 2015.

Que la sociedad investigada se encontraba en la obligación legal de presentar la información el treinta y uno (31) de agosto de 2015 y la presentó de manera extemporánea el día doce (12) de agosto de 2016, tal como consta en el sistema VIGIA, Lo cual genera un incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones Nos. 12467 del 06 de julio y 14720 del 31 de julio del 2015.

SANCIONES A IMPONER

Que el artículo 86 de la Ley 222 de 1995 faculta a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral a "3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

33556

21 JUL 2017

Por medio de la cual se decide la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 55963 del 14 de octubre de 2015., en contra de la sociedad **PRACTICAJE DE COLOMBIA LTDA PRACTICOL** Identificada con Nit. No. **800007115 - 2**

Que el Decreto No. 2731 de 30 de diciembre 2014, estableció para el año 2015 la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$644.350,00) moneda corriente como salario mínimo mensual legal; en consecuencia, la multa a imponer se graduará con relación a este monto por ser esta la fecha de los hechos.

Que así las cosas, la Delegatura encuentra procedente sancionar a la empresa PRACTICAJE DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit. No.800007115-2, con multa de OCHO (8) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presentó el incumplimiento, equivalentes a la suma de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 5.154.800)

En mérito de lo expuesto este despacho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable a la empresa PRACTICAJE DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit. No.800007115-2, por encontrarse probado que incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2014, conforme a lo establecido en las Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones Nos. 12467 del 06 de julio y 14720 del 31 de julio del 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar a la empresa PRACTICAJE DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit. No.800007115-2, con multa de OCHO (8) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presentó el incumplimiento, equivalentes a la suma de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 5.154.800) de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión en la cuenta corriente No. 223-03504-9 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE CONTRIBUCIONES-MULTAS ADMINISTRATIVAS del Banco de Occidente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa PRACTICAJE DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit. No.800007115-2, deberá llegar a ésta entidad vía fax: 3526700 extensión 254 0 221 o al correo electrónico: ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o por correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de

3 3 5 5 6

2 1 JUL 2017

Por medio de la cual se decide la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 55963 del 14 de octubre de 2016., en contra de la sociedad **PRACTICAJE DE COLOMBIA LTDA PRACTICOL** Identificada con Nit. No. **800007115-2**

Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código Contencioso Administrativo y de procedimiento administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa PRACTICAJE DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit. No.800007115-2, en su domicilio principal en la dirección Calle 24 A No. 20 A - 29 de la ciudad de Cartagena (Bolívar), correo electrónico: PRACTICOL@HOTMAIL.COM. En cumplimiento del artículo 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, información esta que deberá ser corroborada por el Grupo de Notificaciones de la Secretaria General.

PARAGRAFO: En caso de que se surta la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del Código en mención remítase a este Despacho el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaria General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los ___ días del mes de ___ de ___

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

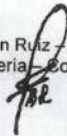


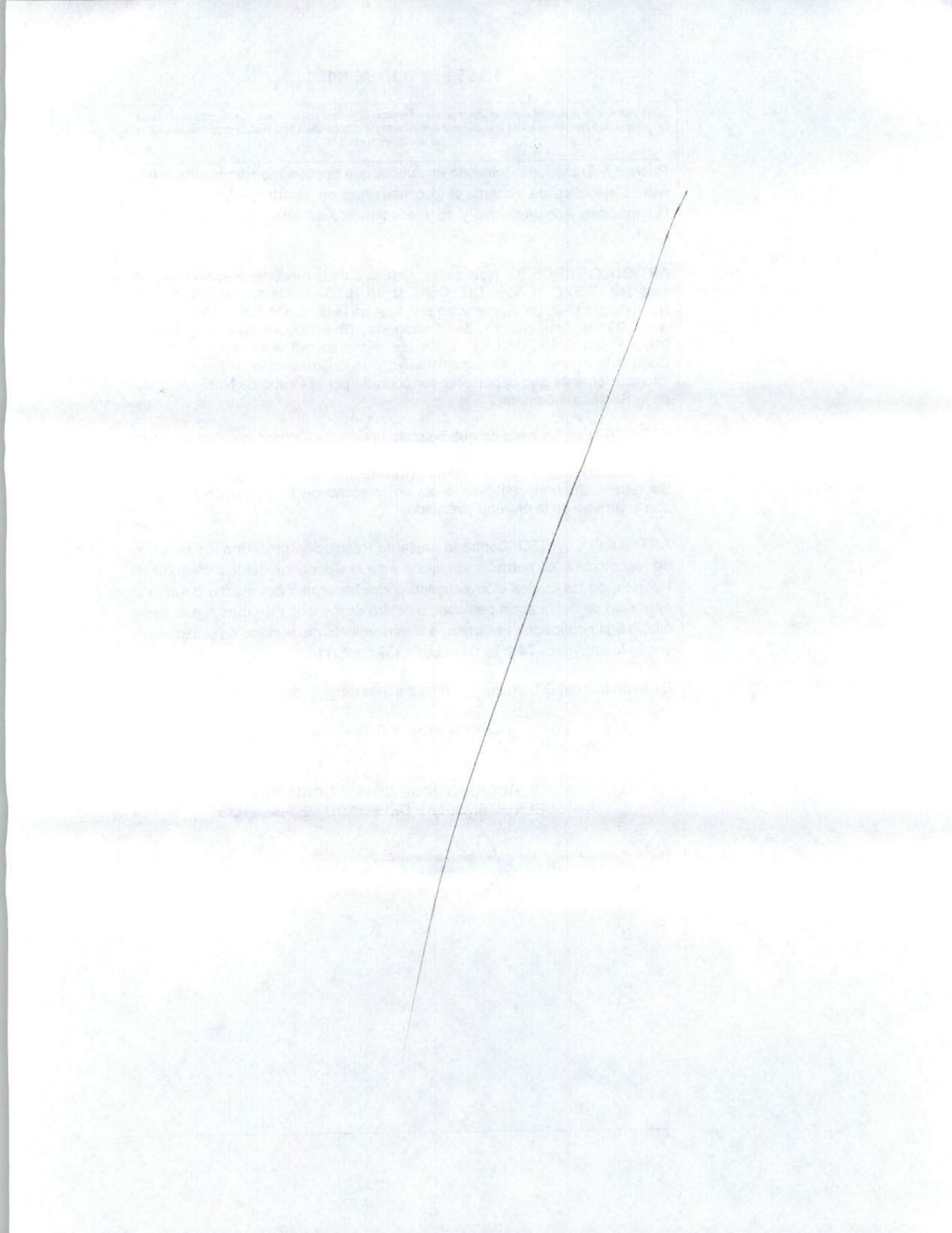
3 3 5 5 6

2 1 JUL 2017

RODRIGO JOSE GÓMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Gustavo Adolfo Guzmán Ruiz - Abogado Contratista.
Revisó: Eva Esther Becerra Rentería - Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control - Delegada de Puertos







Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500774571



Bogotá, 21/07/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
PRACTICAJE DE COLOMBIA LTDA.
CALLE 24 A NO. 20A - 29
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **33556 de 21/07/2017** por la(s) cual(es) se **DECIDE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

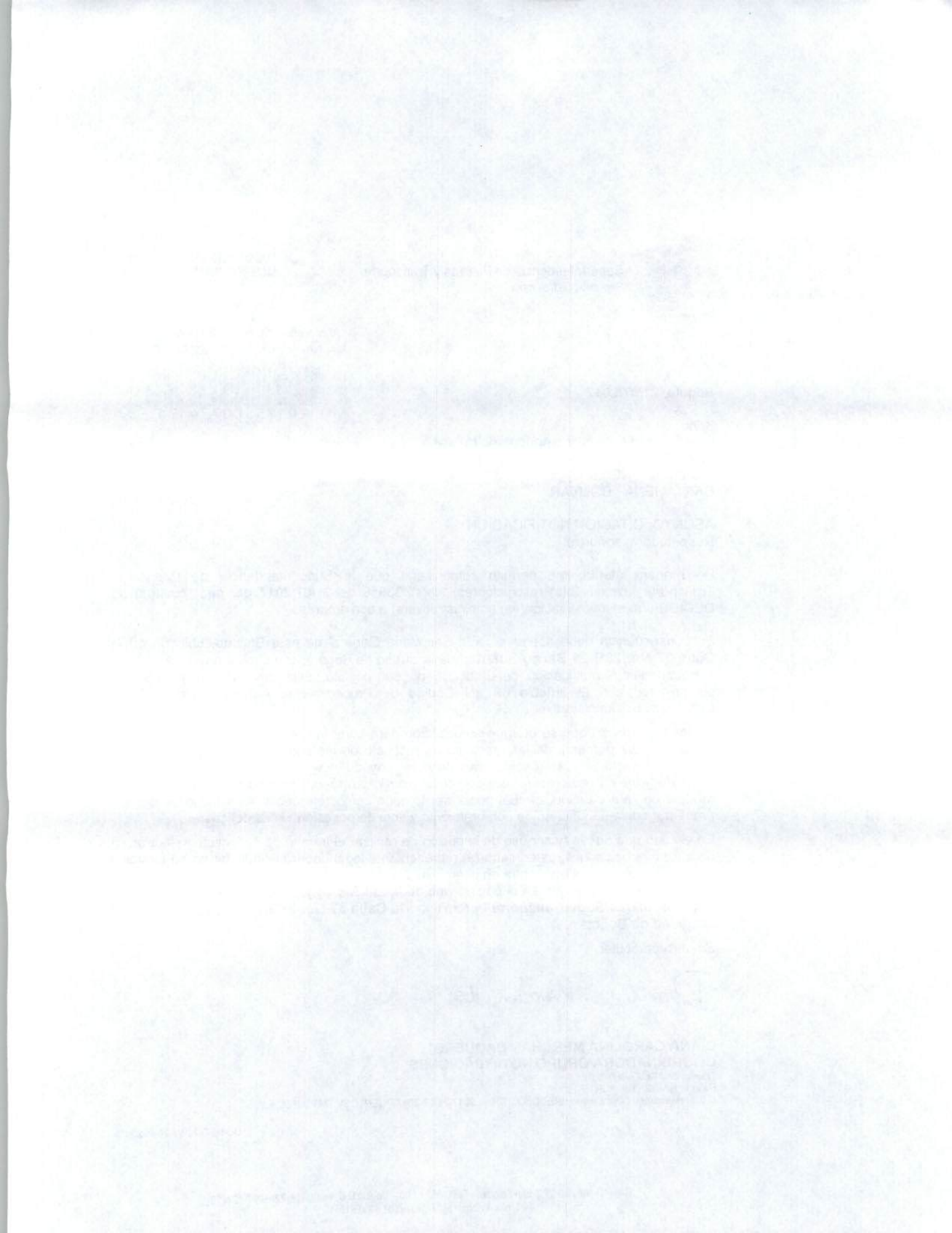
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\21-07-2017\PUERTOS\CITAT 33556.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Libertad y Orden



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



42 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 06291
Código Postal 1113
Línea Nal. 01 8

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D. C.
Departamento: BOGOTÁ
Código Postal: 1113
Envío: RN803790596
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
PRACTICAJE DE COLOM
Dirección: CALLE 24 A NC
Ciudad: CARTAGENA, BO
Departamento: BOLIVAR
Código Postal: 13000
Fecha Pre-Admisión
09/08/2017 15:56:38



Observaciones:		Observaciones:	
C.C. Centro de Distribución:		C.C. Centro de Distribución:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Fecha 1:		Fecha 1:	
Fecha 2:		Fecha 2:	
DIA		DIA	
MES		MES	
AÑO		AÑO	
R. D.		R. D.	
Motivos de Devolución		Motivos de Devolución	
Desconocido		Desconocido	
Rehusado		Rehusado	
No Reclamado		No Reclamado	
No Cortado		No Cortado	
Aparato Clausurado		Aparato Clausurado	
Fuerza Mayor		Fuerza Mayor	
Dirección Errada		Dirección Errada	
Faltado		Faltado	
Cerrado		Cerrado	
No Reside		No Reside	

Handwritten notes: 42, 15/08/17, T. ALVARO, 3211558

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D. C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.supetransporte.gov.co



1012
 10/11/12
 10/11/12
 10/11/12